



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE DOCENCIA
SGV/AAR/GAG/mca/aln

**APRUEBA REGLAMENTO DE
RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES
PREVIOS EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS
DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-
BÍO.**

CONCEPCIÓN, 26 DE FEBRERO DE 2024

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 988

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744, que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba los Estatutos de esta Corporación de derecho público autónoma; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente en su artículo 52; en el Decreto Supremo N° 143, de fecha 22 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario exento N° 115, de fecha 15 de enero de 1997, que Fija nuevo Reglamento sobre Mecanismos de Ingreso Especial a la Universidad del Bío-Bío, modificado por el Decreto Universitario exento N° 2721, de fecha 20 de octubre de 1999; lo prevenido en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto Universitario exento N° 01, de 2014, y

CONSIDERANDO:

1°) La necesidad de actualizar las disposiciones del vigente reglamento reconocimiento de aprendizajes previos en las carreras y programas de pregrado de la Universidad del Bío-Bío, contenidas en el Decreto Universitario exento N° 029, de fecha 7 de marzo de 1983, Reglamento Examen de Conocimientos Relevantes y Decreto Universitario exento N° 054, de fecha 24 de septiembre de 1985, Normas para Establecer Equivalencias de Estudios, ajustándolas a la misión y a los principios que guían el quehacer de esta institución en su calidad de Universidad del Estado, dispuestos en la Ley N° 21.094, y a las exigencias del sistema universitario nacional.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

2°) Que el Consejo Académico, en su décima sesión ordinaria para el período 2023, realizada con fecha 11 de diciembre, por la unanimidad de sus Consejeros y sus Consejeras asistentes, a proposición de Vicerrectoría Académica, y en virtud de lo previsto en el artículo 36 letra a) del Estatuto Orgánico de la Corporación, acordó aprobar la propuesta de un nuevo Reglamento de Reconocimiento de Aprendizajes Previos en las Carreras y Programas de la Universidad del Bío-Bío, en base a un documento de 6 páginas, preparado por la Dirección de Docencia, el cual se entendió formar parte integrante del acuerdo respectivo para todo efecto legal.

Se facultó a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia para, de conformidad con los documentos presentados y archivados en Secretaría General, revisar e introducir en la propuesta aprobada, en su caso, las correcciones y ajustes formales que sean necesarios y que no alteren el fondo del presente acuerdo, incorporando esa descripción en todos los actos administrativos que en derecho corresponda dictar, rindiendo cuenta posterior de ello al Consejo Académico.

DECRETO

1°) **APRUÉBASE** nuevo *Reglamento de Reconocimiento de Aprendizajes Previos en las Carreras y Programas de Pregrado de la Universidad del Bío-Bío*, cuyo tenor es el siguiente:

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°. En el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad del Bío-Bío aplicable a las actividades docentes de los planes de estudio de las carreras y programas de pregrado curricularmente renovados, la presente normativa tiene por objeto regular los mecanismos a través de los cuales se reconocerán aprendizajes previos a los/las estudiantes de las mencionadas carreras y programas.

Artículo 2°. Se entiende por Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) la valoración que la Universidad hace de los aprendizajes alcanzados con anterioridad por un/a estudiante, sea por vías formales o informales, atribuyendo a la formación de la cual dan cuenta dichos aprendizajes una determinada cantidad de créditos del Sistema de Créditos Transferibles -SCT- y asociando estos últimos al cumplimiento de una o más asignaturas específicas del Plan de Estudio de la carrera o programa de pregrado que cursa en la actualidad.

Artículo 3°. Son estrategias de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) las siguientes:

1. Convalidación de asignaturas: Es el reconocimiento de una o más asignaturas aprobadas por el/la estudiante en un plan de estudio de pregrado diferente del que cursa actualmente.

Las convalidaciones de asignaturas se podrán solicitar y hacer efectivas tanto para una como para varias asignaturas de una carrera o programa de pregrado de la Universidad.



2. Evaluación de conocimientos relevantes: Es la evaluación que se aplica a un/a estudiante, a solicitud de éste/a, a través de uno o más instrumentos, con el propósito de verificar su dominio de los resultados de aprendizaje y/o competencias de una determinada asignatura de un plan de estudio de pregrado de la Universidad del Bío-Bío.

Tratándose de las asignaturas de inglés, la evaluación voluntaria de conocimientos relevantes, materia del presente Reglamento, se entiende sin perjuicio de la evaluación diagnóstica obligatoria del manejo de dicho idioma que la Universidad se encuentra facultada para aplicar a sus estudiantes de primer año de carreras y programas de pregrado. La forma de aplicación y los efectos de esta evaluación diagnóstica serán materia de una normativa especial.

3. Reconocimiento de competencias genéricas: Consiste en la verificación de la existencia de destrezas y habilidades derivadas de actividades y experiencias desarrolladas por el/la estudiante y que tributan a las competencias genéricas que éste/a debe adquirir, conforme con el Modelo Educativo de la institución, asociadas a las asignaturas de Formación Integral de los planes de estudio de pregrado.

Dichas destrezas y habilidades serán evidenciadas y validadas en el/la estudiante por la Unidad de Formación Integral (UFI), a través de los mecanismos que al efecto se encuentren vigentes y que deberán ser oportunamente informados a los/as estudiantes, en las plataformas institucionales.

4. Articulación curricular vía integración vertical: Implica que un/a estudiante de enseñanza media curse y apruebe asignaturas de los planes de estudio de la Universidad del Bío-Bío, ya sea en su propio establecimiento educacional o bien en la Universidad, siendo luego dichas asignatura/s reconocidas por parte de esta última institución dentro del plan de estudio de la carrera o programa de pregrado en que el/la estudiante se matricule.

Artículo 4°. Podrán solicitar el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) todos los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad del Bío-Bío, tanto de primer año como de cursos superiores, sea que hayan ingresado a la institución a través del proceso general de admisión a la educación superior o a través de algún mecanismo de ingreso especial. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos que este reglamento contempla para cada modalidad de RAP.

Artículo 5°. Los RAP solo podrán ser solicitados respecto de asignaturas que hasta entonces no hayan sido cursadas por el/la estudiante y en una sola oportunidad y modalidad para cada asignatura de un plan de estudio de pregrado.

Artículo 6°. El no reconocimiento de aprendizajes previos para una determinada asignatura de un plan de estudio de pregrado significará que ésta deberá cursarse regularmente y se entenderá que el/la estudiante la cursará en primera oportunidad para efectos de sus antecedentes académicos.

Artículo 7°. La calificación obtenida por el/la estudiante en una determinada asignatura como resultado de la aplicación de un mecanismo de RAP será registrada en la escala de 1,0 a 7,0, u otra escala de calificaciones que, en lo sucesivo, la Universidad establezca para la evaluación de sus actividades de pregrado.

Artículo 8°. El/la estudiante deberá presentar la solicitud de RAP al / a la Director/a de Escuela o Programa o Jefe/a de Carrera que corresponda, en la modalidad en que tenga interés, considerando las fechas establecidas para tal efecto por los departamentos de



pregrado. La resolución de la solicitud, a su vez, deberá ser notificada al/ a la estudiante antes del período de inscripción de asignaturas inmediatamente siguiente.

Tratándose de la Convalidación de Asignaturas y de la Evaluación de Conocimientos Relevantes, la resolución de la solicitud corresponderá al/la Director/a del Departamento que imparte la asignatura en la que se hará efectivo el RAP; tratándose del Reconocimiento de Competencias Genéricas, corresponderá al/a la Jefe/a de la Unidad de Formación Integral, y, tratándose de la Articulación Curricular vía Integración Vertical, corresponderá a la jefatura del Departamento de Pregrado de la sede respectiva.

La decisión adoptada se notificará al/a la estudiante, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a través de la dirección de correo electrónico que éste/a haya señalado expresamente para estos efectos en la solicitud presentada y, de no haber señalado ninguno, por carta certificada al domicilio que tenga registrado en la Universidad.

En caso de rechazo de la solicitud de Convalidación de Asignaturas y Evaluación de Conocimientos Relevantes, el/la estudiante podrá apelar ante el/la Decano/a de la Facultad respectiva. En el caso de la solicitud de Reconocimiento de competencias genéricas y Articulación Curricular vía integración vertical, la apelación deberá realizarse ante el/la Director/a de Docencia. Los plazos para apelar serán establecidos por los departamentos de pregrado.

Artículo 9°. Una vez resuelta la apelación deducida, en su caso, o bien una vez transcurrido el plazo para apelar, sin que el/la estudiante haya hecho uso de ese derecho, se procederá a informar de la respectiva resolución a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA) y al/la estudiante.

II. DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 10°. El/la estudiante que, para efectos de dar por cumplida una determinada asignatura del plan de estudio en que se encuentra inscrito, solicite la convalidación de asignaturas cursadas en la Universidad del Bío-Bío o en otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, deberá acreditar la aprobación de dichas asignaturas.

Artículo 11°. Una o más asignaturas podrán ser convalidadas dentro de un plan de estudio distinto de aquel en el que se inserta/n cuando sus Resultados de Aprendizaje –o concepto correspondiente- y los tiempos de dedicación académica contemplados en su/s programa/s de asignatura sean equivalentes a los de la asignatura por la cual se ha/n de convalidar, en el porcentaje mínimo que, para estos efectos, exija la unidad académica a cargo de esta última.

El porcentaje de equivalencia mínima requerido no podrá, en todo caso, ser inferior al 75%.

Artículo 12°. Cuando, respecto de una asignatura de un plan de estudio de pregrado de la Universidad del Bío-Bío, se solicite la convalidación de varias asignaturas, ya sea cursadas al interior de esta misma institución o en otra institución de educación superior nacional o extranjera, la calificación que se obtendrá en la referida asignatura corresponderá al promedio ponderado por los créditos SCT de las calificaciones obtenidas en las asignaturas presentadas a convalidación.

Ello, según se expresa en la fórmula siguiente:



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

$$\text{Calificación} = \frac{SCT_{Asig_1} \text{Nota}_{Asig_1} + SCT_{Asig_2} \text{Nota}_{Asig_2} + \dots + SCT_{Asig_k} \text{Nota}_{Asig_k}}{SCT_{Asig_1} + SCT_{Asig_2} + \dots + SCT_{Asig_k}} = \frac{\sum_{i=1}^k SCT_{Asig_i} \text{Nota}_{Asig_i}}{\sum_{i=1}^k SCT_{Asig_i}}$$

En esta fórmula: SCT_{Asig_i} es el número de créditos SCT de la asignatura i . $i = 1, 2, 3, \dots, k$
 Nota_{Asig_i} es la nota registrada para la asignatura i
 k es el número de asignaturas a convalidar

Artículo 13°. Las actividades académicas terminales, tales como tesis, memorias, prácticas profesionales, proyectos de título, habilitación profesional y otras análogas, establecidas en los planes de estudio de las carreras y programas de pregrado de la Universidad del Bío-Bío, no podrán cumplirse mediante convalidación y deberán cursarse obligatoriamente.

Artículo 14°. Si el/la estudiante solicita la convalidación de asignaturas cursadas en una institución de educación superior distinta de la Universidad del Bío-Bío, deberá adjuntar su informe de calificaciones y programas de asignaturas expedidos y validados oficialmente por la correspondiente autoridad de la institución de procedencia.

Artículo 15°. Cuando las asignaturas a convalidar tengan calificaciones en una escala distinta a la utilizada en la Universidad del Bío-Bío, la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico será la unidad responsable de establecer la equivalencia de escala de calificaciones.

III DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

Artículo 16°. El/la estudiante que haya cursado una asignatura de pregrado en la Universidad del Bío-Bío y la haya reprobado no podrá presentar solicitud de Evaluación de Conocimientos Relevantes para esa misma asignatura.

Artículo 17°. El/la estudiante que solicite someterse a una Evaluación de Conocimientos Relevantes deberá rendir dicha evaluación dentro de los plazos previamente establecidos por los departamentos de pregrado.

Artículo 18°. Una vez aprobada la solicitud, el/la Director/a de Escuela o Programa o Jefe/a de Carrera, según corresponda, dispondrá de cinco (5) días hábiles para hacer entrega al/a la estudiante de las indicaciones respecto de los contenidos a ser evaluados, fecha, forma y lugar de rendición.

Artículo 19°. Una vez aceptada la solicitud, el/la estudiante podrá renunciar a la Evaluación, debiendo manifestar su intención en tal sentido al/a la Director/a de Escuela o Programa o Jefe/a de Carrera, por escrito, a lo menos, cinco (5) días antes de la fecha fijada para la Evaluación.

Artículo 20°. La Evaluación de Conocimiento Relevantes constará de una evaluación escrita y/o evaluación oral, con una duración máxima total de dos horas pedagógicas. En asignaturas de Laboratorio o Talleres, la evaluación será de tipo práctico, con una duración máxima de 4 horas, pedagógicas dependiendo de la particularidad de la asignatura.

Artículo 21°. Para efectos de la administración y aplicación de la Evaluación de Conocimientos Relevantes, se constituirá una Comisión Evaluadora, integrada por dos



académicos/as del área a la que pertenece la asignatura respectiva y por el/la Director/a del Departamento correspondiente.

Artículo 22°. La Comisión Evaluadora calificará de acuerdo a las rúbricas previamente establecidas y difundidas, consignando en un Acta, suscrita por todos sus integrantes, la calificación final obtenida por el/la estudiante.

Artículo 23°. La aprobación de la Evaluación de Conocimientos Relevantes implicará que la respectiva asignatura se considerará cursada en el semestre en que se aplicó la Evaluación y aprobada con la nota final obtenida en ésta.

IV. DEL RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS GENÉRICAS

Artículo 24°. El/la estudiante que haya participado en actividades sociales, deportivas o artístico-culturales o bien en agrupaciones estudiantiles, dentro o fuera de la Universidad del Bío-Bío, o bien en Centros y Federación de Estudiantes al interior de la Universidad, podrá solicitar el reconocimiento de estas actividades para dar por cumplida, en el plan de estudio de pregrado en que se encuentra inscrito, una asignatura de formación integral, adjuntando a su solicitud:

1. Una carta del profesor o responsable institucional de la actividad que realiza el/la estudiante, del/de la Director/a de Desarrollo Estudiantil o Sub-Director/a de la sede respectiva o de la persona que represente a la organización social, cultural o deportiva en la que el/la estudiante participe o haya participado, según corresponda, quien, a su vez, deberá certificar en la carta que el/la estudiante asistió o tomó parte efectivamente por lo menos durante un semestre académico de la actividad de que se trata.

2. La documentación de respaldo que estime pertinente el /la estudiante para fundar su petición.

Artículo 25°. La Unidad de Formación Integral (UFI) recibirá los antecedentes señalados en el artículo 24° y resolverá la procedencia del Reconocimiento de Competencia Genéricas, sobre la base de los siguientes criterios:

Criterio 1: Evidencia documental de la competencia.

Indicador 1.1: Presenta evidencia de la competencia adquirida, según la actividad que declara, mediante carta del año en curso de un experto o representante de la institución

Indicador 1.2: Presenta portafolio con evidencias.

Indicador 1.3: Alcance de la actividad o experiencia

Criterio 2: Período de permanencia

Indicador 2.1: Evidencia más de un año de experiencia o permanencia en la actividad que declara.

Los criterios antes señalados formarán parte de rúbricas de evaluación, que serán comunicadas oportunamente a los estudiantes por la Unidad de Formación Integral (UFI).

Artículo 26°. La UFI enviará los antecedentes del/de la estudiante a la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA), para efectos de proceder a la inscripción de la asignatura que se haya dado por cumplida a través del Reconocimiento de Competencias Genéricas y registro de la calificación obtenida, indicando el semestre en que ello debe hacerse efectivo.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

V. DE LA ARTICULACIÓN CURRICULAR VÍA INTEGRACIÓN VERTICAL

Artículo 27°. El/la estudiante que quiera hacer efectiva esta modalidad de RAP deberá acompañar a su solicitud un Certificado emitido por la Dirección de Admisión, Registro y Control Académico (DARCA) de la Universidad del Bío-Bío, que acredite la aprobación de la asignatura cursada para Articulación Curricular vía Integración Vertical.

Artículo 28°. Las asignaturas que hayan sido cursadas para Articulación Curricular, vía Integración Vertical, deberán haber sido aprobadas por el/la estudiante interesado/a con nota mínima de 5,0 en la escala de 1,0 a 7,0 y con un porcentaje de asistencia no menor al 80%.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°. Se faculta a la Vicerrectoría Académica para dictar las instrucciones particulares y generales que considere necesarias, a objeto de una adecuada implementación de las normas establecidas en el presente Reglamento.

En todo caso, las instrucciones que dicha Vicerrectoría imparta, conforme con lo establecido en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este Reglamento ni a las restantes normas legales y reglamentarias aplicables a la Universidad de Bío-Bío.

Artículo 30°. Cualquier otra situación especial o excepción relativa a las materias de que trata este Reglamento y que no se encuentre contemplada en él o en otras normas específicas, y siempre que no corresponda a materias de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, deberá ser estudiada y resuelta por el/la Vicerrector Académico, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

Artículo 31°. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias referidas en este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 32°. El presente Reglamento comenzará a regir el primer semestre del año académico 2024, aplicándose a todas las cohortes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

BENITO UMAÑA HERMOSILLA – Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Saluda a usted,



ROMINA BAZAES MUÑOZ
Secretaría General